 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	152	FECHA	22 DE AGOSTO DE 2023	PÁGINA	1 de 4

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 300 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE FIJARON EXCEPCIONES DE MOVILIZACIÓN A LAS MEDIDAS DENOMINADAS PICO Y PLACA Y PLACA-DÍA EN ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Art.67 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y las contenidas en el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo #042 de 2016 “Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y sus Entidades Descentralizadas”, y

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia impone que Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, la misma Carta Política en su Artículo 24. Dispone que Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

Que, el artículo 209 de la norma superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, la Ley 136 de 1994 acorde con el artículo 311 de nuestra Carta Magna, que define al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes., le comporta además las calidades de gozar de autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio

Que, así mismo por mandato del artículo 91 Constitucional, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Respecto de las funciones del alcalde dicta que éstos ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) B) En relación con el orden público: (...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	<p style="text-align: center;">DECRETO</p>		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	152	FECHA	22 DE AGOSTO DE 2023	PÁGINA	2 de 4

Que, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículos 1,3,6,7., frente al tema de examen: establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que, el artículo 3 de la norma en cita, dispone que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, conforme a lo regulado en el artículo 119 de la mencionada norma.

Que, el mismo Decreto Municipal 300 del 28 de febrero de 2019 en su artículo 4 Parágrafo 1, señala que, durante el período de vigencia del decreto, se evaluarán las excepciones aquí contempladas y en caso de ser necesario serán eliminadas o modificadas para evitar que la medida pierda los efectos esperados.

Que, de acuerdo a las disposiciones suscritas el 31 de diciembre de 2022, por parte de los ministros de Transporte de Colombia, Guillermo Reyes, y su homólogo en Venezuela, Ramón Velázquez, en el Plan Operativo para la Reactivación Gradual del Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera, así como la realización de diferentes reuniones de coordinación del nivel nacional y regional en transporte colectivo e individual de pasajeros y al tránsito de vehículos particulares, se determinó emitir el presente instructivo integral de frontera.

Que, el 1 de enero de 2023 se reestablecen los pasos vehiculares fronterizos entre Colombia y Venezuela por lo que las autoridades de la región tales como Gobernación de Norte de Santander, Área Metropolitana de Cúcuta y la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta expiden el *“Instructivo Integral de la Frontera”*, por medio del cual las Autoridades nacionales y regionales colombianas expiden el instructivo integral para la entrada en vigencia del plan operativo y el funcionamiento de los pasos fronterizos con la República Bolivariana de Venezuela.

Que, desde el 1 de febrero de 2023, el Plan Operativo entra en vigencia con un periodo de transición de 8 días para su socialización con las comunidades en frontera, donde a partir del 9 de febrero de 2023, se implementa de manera integral en todos los puntos fronterizos. Dadas las características propias de la movilidad y el transporte en zona de frontera, el Ministerio de Transporte de Colombia dispuso un ABC y/o *“Instructivo Integral de la Frontera”* en el que los ciudadanos nacionales venezolanos conocerán los requisitos de circulación por el territorio colombiano, de acuerdo al tipo de transporte que usen para su desplazamiento.

Que, con base en lo anterior, es necesario adicionar al artículo 4 del Decreto Municipal 300 del 28 de febrero de 2019, dos excepciones referentes a los vehículos eléctricos y/o híbridos.


Que, en consideración a lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1° Adiciónese al artículo 4 del Decreto Municipal 300 del 28 de febrero de 2019 dos excepciones, el cual quedará de la siguiente manera:


ARTÍCULO CUARTO: Además de las excepciones ya mencionadas en el presente decreto exceptúense también de la presente medida, en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

- Vehículos destinados a cubrir emergencias (ambulancias, bomberos, defensa civil y equipos logísticos para atención de siniestros) operaciones de

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	152	FECHA	22 DE AGOSTO DE 2023	PÁGINA	3 de 4

servicios públicos domiciliarios (Aguas Kpital, Alumbrado Público, Centrales Eléctricas CENS, GAS, Telefonía, Aseo Urbano) que sean de placa pública.

- Vehículos de atención médica personalizada con identificación permanente.
- Vehículos para el Transporte de alimentos perecederos debidamente identificados y autorizados.
- Caravana presidencial.
- Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, CTI, unidades criminalísticas y del INPEC para el transporte de personal detenido.
- Vehículos conducidos por personas en estado de discapacidad que porten el símbolo INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (SIA) o que transporten a dichas personas. En caso de que no sea evidente la limitación física, el conductor deberá acreditarse con el carnet que expida la respectiva EPS, indicando el grado de discapacidad.
- Vehículos identificados y acreditados para el transporte de valores.
- Vehículos de blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Coches fúnebres, más no el cortejo funerario.
- Vehículos debidamente acreditados para transporte especial (Escolar y Turismo).
- Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, Jueces y Fiscales y personal de la Veeduría de la Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones particulares de placa nacional y oficiales al servicio de Magistrados, Jueces y Fiscales y personal de la Veeduría de la Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos oficiales al servicio del Ministerio Público: Procurador Regional y Procuradores Provinciales, y Defensor del Pueblo.
- Vehículos oficiales: Gerentes Departamental de la Contrataría de la República, Contralor Departamental de Norte de Santander, Contralor Municipal de Cúcuta, Personero Municipal de Cúcuta, Magistrados de los Tribunales de Cúcuta, Jueces y Fiscales, Concejales del Municipio de Cúcuta, Diputados del Departamento Norte de Santander.
- Vehículos y grúas destinados al control del tráfico en la ciudad de San José de Cúcuta.
- Los vehículos con placa nacional de propiedad de los medios de comunicación que estén debidamente identificados.
- Los vehículos de placa nacional eléctricos y de cero emisiones contaminantes.
- Los vehículos de placa nacional híbridos de fábrica cuya motorización sea por combustión (diésel, gasolina o hidrogeno) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrico.
- Los vehículos motorizados con bio-gas, etanol, hidrogeno o cualquier otro combustible biodegradable que no impacte negativamente el medio ambiente.
- Vehículos de carga de placa extranjera que cumplan con las condiciones del **"INSTRUCTIVO INTEGRAL DE FRONTERA"** y/o documento equivalente, que cumplan los siguientes requisitos a saber:
 - *"(...) Para el ingreso y tránsito de vehículos de transporte internacional de carga:*
 - *Licencia de conducción.*
 - *Revisión técnico – mecánica.*
 - *Seguro obligatorio SOAT vigente.*
 - *Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual para transporte internacional de mercancías por carretera.*
 - *Documento de propiedad del vehículo o Certificado de registro de vehículo.*
 - *Manifiesto de Carga Internacional expedido por la empresa autorizada.*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	152	FECHA	22 DE AGOSTO DE 2023	PÁGINA	4 de 4

- *El vehículo y unidad de carga debe circular con sus placas en lugar visible.*
- *Certificado de Habilitación.*
- *Carta de Porte Internacional por carretera.*
- *La carga deberá ser descargada y/o transbordada a los depósitos y/o almacenadoras habilitadas que se encuentren ubicadas en un rango no superior a veinte (20) kilómetros contados desde la frontera.*
- *Los documentos admisibles para el control migratorio son: Pasaporte vigente, cédula de ciudadanía /cédula de identidad venezolana, Permiso Especial de Permanencia (PEP), Permiso de Protección Temporal (PPT), Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF). Nota: La empresa de carga debe tener vigente el certificado de idoneidad o documento de idoneidad otorgado a la empresa, el permiso de prestación de servicios o permiso complementario de prestación de servicios. (...)*

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde de San José de Cúcuta



ERICSON ELÍAS PERÉZ OSPINO
Secretario de Tránsito y Transporte (E)

Elaboró: Eduardo Martínez.

Revisó: Francisco Ovalles – Jefe de Oficina Jurídica.

María Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General.

